

**PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICADO No. 2022-00128-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIO**, promovida por **SARA PATRICIA LOZADA LARA**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE AUDALA URIBE LARROTA**, con el propósito de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Al tenor de lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia en este tipo de asuntos se define conforme a lo dispuesto en el numeral 7, veamos:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

El caso materia de estudio se tiene que el bien inmueble objeto da demanda se encuentra ubicado en la *“FINCA VILLA DEL PRADO Y MANHATTAN DE LA VEREDA MAJADAL ALTO DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS”*

Así las cosas, resulta claro que este Despacho Judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente solicitud, al no ser esta la municipalidad donde se ubica el bien objeto de la demanda, motivo por el cual habrá de rechazarse la demanda y remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos Santander.

En caso de que esta decisión no sea de recibo por el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS (S.) al que le corresponde el presente asunto, desde ya se propondrá el conflicto negativo de competencia.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIO, promovida por **SARA PATRICIA LOZADA LARA**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE AUDALA URIBE LARROTA L**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS SANTOS (S.)**, para los fines pertinentes.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso de que esta decisión no sea de recibo por parte del **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LOS SANTOS (S.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ